



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	:	JULIO CÉSAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO	:	NELSON MARÍN MOLINA
RADICADO	:	188604089001-2018-00028-00

Vencido en silencio el término de traslado del que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del presente proceso, y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho, obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

SEGUNDO: Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustanció: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	:	JULIO CÉSAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO	:	MYREYA EDITA VACA LARA
RADICADO	:	188604089001-2018-00043-00

Vencido en silencio el término de traslado del que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante dentro del presente proceso, y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho, obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

SEGUNDO: Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustanció: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	YLDER ARRIGUI DIAZ
APODERADO	:	PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO	:	PLINIO CLEVES
RADICADO	:	188604089001-2018-00056-00

Vencido en silencio el término de traslado del que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del presente proceso, y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

SEGUNDO: Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustanció: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	:	JULIO CÉSAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO	:	MARYORLI RUÍZ MAHECHA
RADICADO	:	188604089001-2019-00006-00

Vencido en silencio el término de traslado del que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante dentro del presente proceso, y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho, obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

SEGUNDO. Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustanció: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado : VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO
Radicado : 188604089001-2019-00026-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 062

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular en contra del señor **VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO**, identificado de la Cédula de ciudadanía 4.686.730 expedida en Inza, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit 800037800-8, por medio de apoderado judicial Abogado **EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, para decidir si es viable o no, dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ordenado mediante Auto Interlocutorio Civil 001 de fecha 22 de enero de 2020, de conformidad con el Inc. 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de Auto Interlocutorio Civil 001 de fecha 22 de enero de 2020, **libró mandamiento de pago** por la vía ejecutiva, en contra del señor **VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO**, identificado de la cédula de ciudadanía Nro. 4.686.730 expedida en Inza, por las sumas de:

- A. OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.554.999,00), por concepto de capital, representados en el Pagaré No 075806100004154, suscrito el 27 de agosto de 2015.
 - A.1. Por concepto de interés corriente causado sobre la cuota vencida, liquidado entre el 24 de marzo de 2019 al 23 de junio de 2019, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100004154.
 - A.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré N° 075806100004154, que se causen desde el 24 de junio de 2019, hasta que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

HOJA 2. AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 062 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA: VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO.

verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.

- A.3. \$29.147 por otros conceptos establecidos en el pagare 075806100004154.
- B. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.693.340,00), por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 075806100002803, suscrito el 08 de febrero de 2013.
- B.1. Por concepto de interés corriente causado sobre la cuota vencida, liquidado entre el 02 de marzo de 2018 al 01 de marzo de 2019, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagaré N° 075806100002803.
- B.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré N° 075806100002803, que se causen desde el 02 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.
- B.3. \$744.497 por otros conceptos establecidos en el pagaré 075806100002803.
- C. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00), por concepto de capital, representados en el Pagaré No 039046100000009, suscrito el 15 de noviembre de 2018.
- C.1. Por concepto de interés corriente causado sobre la cuota vencida, liquidado entre el 28 de noviembre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagaré N° 039046100000009.
- C.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré N° 039046100000009, que se causen desde el 19 de noviembre de 2019, hasta que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

HOJA 3. AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 062 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA: VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO.

se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.

D. UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.188.397,00), por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 4481860003585715, suscrito el 09 de octubre de 2015.

D.1. Por concepto de interés corriente causado sobre la cuota vencida, liquidado entre el 29 de mayo de 2019 al 21 de junio de 2019, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagaré N° 4481860003585715.

D.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré N° 4481860003585715, que se causen desde el 22 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.

D.3. \$74.292 por otros conceptos establecidos en el pagaré 4481860003585715.

Al ejecutado **VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO**, inicialmente la parte actora remitió citación para diligencia de notificación personal por intermedio de la empresa AM MENSAJES, con certificado de entrega el día 10 de noviembre de 2020, dicha empresa certifica que la dirección no existe, por lo que la parte ejecutante solicita el emplazamiento por desconocer dirección alguna del ejecutado.

Por lo anterior se dispuso el emplazamiento del demandado, ante la manifestación de la parte actora, dicho emplazamiento, en atención al artículo 10 del decreto 806/2020, se surtió procediendo a la inclusión de la información pertinente conforme lo dispuesto en el inciso 6 del Art. 108 del C.G. del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

HOJA 4. AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 062 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA: VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO.

Por consiguiente, una vez fenecido el término de quince (15) días, estipulado en el inciso sexto del Art. 108 del C.G. del Proceso, sin que hubiese comparecido el emplazado, mediante providencia del 29 de julio de 2021, el despacho procedió a realizar la correspondiente designación del profesional del derecho para la función de Curador Ad-Litem.

Una vez surtida la notificación, el día 30 de noviembre del año 2021 el abogado PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, aceptó la designación del cargo, igualmente se procedió a realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago; haciéndosele entrega del traslado, con la expresa comunicación de iniciación de términos para pagar y excepcionar.

Una vez transcurrido los términos de ley, el curador Ad-Litem da contestación sin oponerse a las pretensiones de la demanda y se acoge a las que el Despacho Judicial defina de conformidad a derecho y a lo que resulte probado, no enuncia excepción alguna, tal como se desprende de la contestación de la demanda allegada el día 17 de marzo de 2022.

Respecto a la solicitud de medidas previas, a través de auto emitido el 22 de enero de 2019, se decretó el embargo y retención de las sumas que pueda ostentar el demandado en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario en las entidades indicadas por la parte actora, igualmente el embargo y secuestro del bien inmueble denominado FINCA LA CONSENTIDA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 420-97208, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circuito de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado **VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.686.730, mediante los oficios vistos a folios 05 a 09 del cuaderno de medida cautelar.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, ahora el artículo 422 del C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

HOJA 5. AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 062 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA: VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO.

General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o del causante y constituyan plena prueba contra él.

Así las cosas, tenemos que se inició la presente demanda ejecutiva, con base en un título valor, donde el ejecutado **VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO** aceptó a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, cancelar el valor de \$8.554.999,00 correspondiente al Pagaré N° 075806100004154, suscrito el 27 de agosto de 2015 - 4.693.340,00 correspondiente al Pagaré 075806100002803, suscrito el 08 de febrero de 2013 y 5.000.000,00 correspondiente al Pagaré 039046100000009, suscrito el 15 de noviembre de 2018.

Visto lo anterior y como quiera que del análisis de los medios de convicción obrantes en las presentes diligencias, el título base de la presente ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, agotado el trámite procesal, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el con el Inc. 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para que se dé así, cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.

Igualmente, se ordena cumplir con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, para que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en la forma indicada en la misma, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar, condenar en costas al demandado.

Bastan las anteriores precisiones, para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso, Caquetá, proceda a:

III. ORDENAR

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO**, identificado de la cédula de ciudadanía N° 4.686.730 expedida en Inza, en la forma y términos consignados en el mandamiento



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

HOJA 6. AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 062 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA: VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO.

ejecutivo, contenido en el Auto Interlocutorio Civil No. 001 del 22 de enero de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Fijar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) M/cte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

CUARTO: Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, señor **VALERIO GONZÁLEZ ZAPALLO** y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Elaboró: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV